COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DANIEL CÓRDOVA BON
REGINALDO DUARTE IÑIGO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN**, con el propósito de que las escuelas públicas de educación básica, ubicadas dentro del territorio estatal, cuenten con servicios públicos municipales de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, que garanticen condiciones óptimas de seguridad y salubridad a los alumnos durante su estancia en los planteles educativos y sus alrededores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, sustentaron su propuesta en los siguientes argumentos:

"La educación básica comprende educación preescolar, primaria y secundaria y es en esta etapa de formación de los individuos en la que se desarrollan las habilidades del pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones y actitudes que regirán su vida. Lograr que todos los niños, las niñas y adolescentes del estado tengan las mismas oportunidades de cursar y concluir con éxito la educación básica y que logren los aprendizajes que se establecen para cada grado y nivel, son factores fundamentales para sostener el desarrollo de nuestra entidad.

En una educación básica de buena calidad, el desarrollo de las competencias básicas y el logro de los aprendizajes de los alumnos son los propósitos centrales, son las metas a las cuales los profesores, la escuela y el sistema educativo dirigen sus esfuerzos.

Permiten valorar los procesos personales de construcción individual de conocimiento por lo que, en esta perspectiva, son poco importantes los aprendizajes basados en el procesamiento superficial de la información y aquellos orientados a la recuperación de información en el corto plazo.

Una de las definiciones más interesantes de la palabra educación nos la propone uno de los más grandes pensadores, Aristóteles, el cual dijo que "La educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético."

También se denomina educación al resultado de este proceso, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, actitudes y valores adquiridos, produciendo cambios de carácter social, intelectual y emocional en la persona que, dependiendo del grado de concienciación, será para toda su vida o por un periodo determinado, pasando a formar parte del recuerdo en el último de los casos.

Así, podemos decir que para que los niños y jóvenes reciban una educación de calidad deben contar con una serie de herramientas que les permitan

desarrollar al máximo sus capacidades, tales como una adecuada alimentación, un ambiente familiar apropiado, condiciones de higiene y seguridad familiares y escolares adecuadas, entre otras cosas.

El fin que persigue la presente iniciativa es que los planteles escolares de educación básica cuenten en sus inmediaciones con los servicios públicos municipales básicos, principalmente el de pavimentación, con la finalidad de generar condiciones adecuadas de salubridad y seguridad en los educandos, al combatir los problemas de contaminación por polvo, de tal suerte que dichas obras constituyan el inicio de una serie de adecuaciones a la infraestructura urbana que sean requeridos, con el fin de dotar a dichos centros educativos de los demás servicios públicos municipales, lo cual se habrá de lograr con la colaboración y coordinación con los ayuntamientos, mediante los mecanismos establecidos en las legislaciones aplicables para tal fin."

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La educación ha sido a través de nuestra historia un derecho fundamental al que han aspirado los mexicanos. Una escuela para todos, con igualdad de acceso, que sirva para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y el progreso de la sociedad, ha sido una de las demandas populares más sentidas.

En México, de acuerdo con el artículo tercero constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación. Además, el Estado tiene la obligación de impartir gratuitamente la educación preescolar, primaria y secundaria. Según el mismo artículo, estos niveles educativos conforman la educación básica obligatoria. De esta manera, en nuestro país la prioridad gubernamental en materia educativa se ha centrado en

la cobertura universal y el gobierno se ha convertido en el principal proveedor del servicio de educación básica.

Es por ello que, tanto en México como en nuestro Estado, la educación tiene vital importancia, ya que de ella se desprenden ciertos aspectos como son: a mayor educación, mayores y mejores servicios y, por lo tanto, mejor desempeño de los demás servicios de la gente que goza de un grado de estudios. Esto conlleva entonces a un incremento en el desarrollo económico del país en general.

La educación básica recibe ese nombre no porque sea la menos importante de todos los demás niveles, sino al contrario, porque representa la educación esencial y fundamental que sirve para adquirir cualquier otra preparación en la vida del individuo, porque representa la adquisición de las herramientas necesarias para poder desenvolverse en la sociedad y dentro de su cultura, porque es la educación obligatoria que han de recibir todos los futuros ciudadanos.

Sin embargo, sabemos que muchos niños interrumpen su educación por cuestiones de salud, al adquirir enfermedades relacionadas con la contaminación del aire por polvo, con el agua, o con sanitarios en condiciones insalubres, esto se debe en gran parte a la falta de acceso a los servicios públicos básicos que brindan a los educandos mejores condiciones de seguridad e higiene en los planteles educativos. Básicamente, podemos decir que los servicios públicos básicos no llegan a la gente que más los necesita.

No solamente la salud es necesaria para aprender, sino que existe además una relación recíprocamente beneficiosa, ya que está comprobado que las personas con más años de escolaridad tienen mejores herramientas para proteger su salud y alcanzar una mayor calidad de vida.

Esta interdependencia entre salud y educación ha sido demostrada en investigaciones nacionales e internacionales y existe ya una abundante evidencia científica y empírica que permite observar relaciones y correlaciones mutuamente constructivas entre salud y educación.

La promoción de hábitos de higiene personal debe, naturalmente, ir acompañada de la provisión de servicios básicos de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación en las escuelas. Su importancia se relaciona con la necesidad de prevenir enfermedades infecciosas y parasitarias que han aumentado en su frecuencia.

Las deficiencias en la cobertura de los servicios públicos en zonas urbanas y rurales de nuestro Estado es evidente, hay carencia en la prestación de los servicios públicos de agua, telefonía, alumbrado público, pavimentación, Internet, además el agua suministrada no es potable. Principalmente la deficiencia en la prestación del servicio de agua potable es una amenaza para la salud de los niños, por ello es necesario atender especialmente los riesgos vinculados con la posible emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, principalmente en los grupos sociales más vulnerables.

El problema de dichos servicios públicos es bastante alarmante, por lo que, se debe trabajar en el aumento de la calidad y cobertura en la prestación de los servicios públicos básicos, disminuyendo la alta deficiencia que posee la población en referencia a los mismos.

Para garantizar condiciones óptimas en el proceso de aprendizaje de los niños y jóvenes, es necesario que cuenten con los servicios públicos de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, legitimando la prestación de estos

servicios en todas las instituciones públicas de educación básica de Sonora y así lograr condiciones inmejorables de seguridad y salubridad para los alumnos y contribuir con ello, a un exitoso proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todos los niños y jóvenes de nuestra Entidad, deben recibir una educación de calidad, contando con una serie de herramientas que les permitan desarrollar al máximo sus capacidades, tales como una adecuada alimentación, un ambiente familiar apropiado, condiciones de higiene y seguridad familiares y escolares adecuadas.

En ese sentido, la propuesta de los diputados que inician tiene como finalidad establecer legalmente la obligación de que las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, cuenten con los servicios públicos municipales de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, dentro de un perímetro que comprenda los alrededores de dichos planteles escolares, garantizando que las niñas, niños y adolescentes de Sonora tengan las mismas oportunidades de cursar y concluir con éxito la educación básica con factores que son fundamentales para su desarrollo.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora coincide con la propuesta de merito, pues de su aprobación, en el diseño de programas para el equipamiento de los servicios públicos en la infraestructura escolar, considerándolos una necesidad básica y no un lujo, se generarán condiciones dignas en los niños y jóvenes que podrán tener un mejor rendimiento académico, logrando la calidad educativa que la niñez y juventud de Sonora necesita, garantizando la continuidad educativa de los estudiantes que viven esta problemática, siempre bajo los principios de equidad, igualdad y democracia.

Finalmente y bajo los argumentos antes expresados, los integrantes de esta dictaminadora estimamos viable la iniciativa planteada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, debido a que con su aprobación se cumple con las demandas de la sociedad civil en relación a la problemática que actualmente atraviesan las escuelas de educación básica de nuestra Entidad, por lo que, convencidos de las bondades de la modificación legal que nos ocupa, no tenemos inconveniente en proponer a este Poder Legislativo la aprobación de la iniciativa, no obstante, derivado de la reunión de esta Comisión de fecha 22 de noviembre del año en curso, se realizaron modificaciones al planteamiento original, con el objeto de respetar el espíritu de las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las atribuciones que son del orden municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS.- Será obligatorio que las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, cuenten con los servicios públicos de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público y pavimentación, dentro de un perímetro que comprenda los alrededores de dichos planteles escolares; para tales efectos, el Estado, a través de la Secretaría, implantará programas de coordinación con los municipios, a efecto de establecer las acciones, mecanismos y previsiones presupuestales que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2011.

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER